

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintidós de enero de dos mil veintiuno, desde mi lugar de habitación en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como del desglose del título valor base de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se deja constancia que entre los días 19 de diciembre de 2020 y lunes 11 de enero de 2021 inclusive, no corrieron términos por ocurrencia de la vacancia judicial.

El Secretario,



YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de mandatario judicial, contra LEONOR DEL CARMEN LEON NIÑO, para resolver la solicitud presentada por el procurador judicial de la parte demandante, respecto de la declaración de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. respecto de las obligaciones No. 725051010149720 y 4481870000104550, las cuales se encuentra a la fecha vigentes, así como la orden de desglose de los pagarés únicamente y exclusivamente a favor del demandado, como también la solicitud de orden del desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso.

Para resolver lo solicitado, debemos remitirnos al inciso primero (1) del artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal dice: ***“Art.461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Conforme a la anterior premisa normativa y atendiendo que los títulos valores base de la presente ejecución corresponde a dos (2) obligaciones, identificadas con la número 725051010149720 - pagaré No. 051016100006581 y la número 4481870000104550, de los cuales se peticona la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo con la facultad para recibir otorgada al apoderado de la parte demandante, según obra a folio 110 del expediente en físico, se colige sin ninguna otra argumentación, que es viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación en cita.

Ahora bien respecto de la solicitud de desglose de los títulos valores por medio del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se debe afirmar que ello es improcedente, ya que como se afirma en la solicitud por parte del procurador judicial de la parte demandante, ello obedece única y exclusivamente a la demandada, es decir a solicitud de la ejecutada por cuanto es la legitimada para petitionar en razón a que es quien ha cancelado las obligaciones que la han vinculado ejecutivamente en esta acción judicial.

Respecto de la solicitud de desglose de las garantías, se debe afirmar que ello no es procedente, ya que las mismas no existen dentro de la acción ejecutiva incoada, puesto que los títulos base de ejecución tan solo son unos títulos valores con una obligación dineraria en el contenida.

En relación con la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a ello, ordenándose la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros, decretadas mediante autos de fecha 04 de diciembre de 2013 y 03 de

agosto de 2016, respecto de los Bancos Agrario de Colombia S.A. y Davivienda, ubicados en la ciudad de Cúcuta, para lo cual por secretaria se ordenará oficiar a las citadas entidades bancarias, dejando sin efectos los oficios de comunicación del decreto de las medidas con oficios JPMPS 2013-360 de fecha 12 de diciembre de 2013 y JPMPS 2016-0277 de fecha 11 de agosto de 2016, respectivamente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de las obligaciones Nos. 725051010149720 - pagaré No. 051016100006581 y la No. 4481870000104550, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. **ABTENERSE** de ordenar el desglose de los títulos valores por medio del cual se solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°. **ABTENERSE** de ordenar el desglose de las garantías a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

4°. **ORDENAR**, la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros, decretadas mediante autos de fecha 04 de diciembre de 2013 y 03 de agosto de 2016, respecto de los Bancos Agrario de Colombia S.A. y Davivienda, ubicados en la ciudad de Cúcuta. Ofíciase a las citadas entidades bancarias, dejando sin efectos los oficios de comunicación del decreto de las medidas con oficios JPMPS 2013-360 de fecha 12 de diciembre de 2013 y JPMPS 2016-0277 de fecha 11 de agosto de 2016, respectivamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d18360d456600e39482d39891944f23f42dd1a4f61362327cd1d0e060f5cedc

Documento generado en 25/01/2021 09:58:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>